

Resolución de 12 de julio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto de adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), en Montehermoso

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA) en Montehermoso (Cáceres) con CIF: F-10020154.

Segundo.- Mediante resolución de 4 de julio de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente resolvió la Autorización Ambiental Unificada para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACENORCA en Montehermoso (Cáceres). Esta resolución se publicó en el DOE 163 de 24 de agosto de 2016.

Tercero.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de mayo de 2016, ACENORCA solicitó modificación no sustancial de la AAU. Esta modificación no sustancial describe las siguientes actuaciones:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retractiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplane principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

ACENORCA justifica que la modificación es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR MODIFICACIÓN NO SUSTNACIAL DE la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en Montehermoso (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a

Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/215.

I. Al anexo I de la AAU se incorporan los siguientes equipos derivados de esta modificación no sustancial:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retráctiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplante principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

- II. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

Resolución de 12 de julio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto de adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), en Montehermoso

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA) en Montehermoso (Cáceres) con CIF: F-10020154.

Segundo.- Mediante resolución de 4 de julio de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente resolvió la Autorización Ambiental Unificada para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACENORCA en Montehermoso (Cáceres). Esta resolución se publicó en el DOE 163 de 24 de agosto de 2016.

Tercero.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de mayo de 2016, ACENORCA solicitó modificación no sustancial de la AAU. Esta modificación no sustancial describe las siguientes actuaciones:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retractiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplane principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

ACENORCA justifica que la modificación es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR MODIFICACIÓN NO SUSTNACIAL DE la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en Montehermoso (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a

Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/215.

I. Al anexo I de la AAU se incorporan los siguientes equipos derivados de esta modificación no sustancial:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retráctiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplante principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

- II. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

Resolución de 12 de julio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto de adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), en Montehermoso

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA) en Montehermoso (Cáceres) con CIF: F-10020154.

Segundo.- Mediante resolución de 4 de julio de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente resolvió la Autorización Ambiental Unificada para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACENORCA en Montehermoso (Cáceres). Esta resolución se publicó en el DOE 163 de 24 de agosto de 2016.

Tercero.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de mayo de 2016, ACENORCA solicitó modificación no sustancial de la AAU. Esta modificación no sustancial describe las siguientes actuaciones:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retractiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplane principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

ACENORCA justifica que la modificación es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR MODIFICACIÓN NO SUSTNACIAL DE la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en Montehermoso (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a

Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/215.

I. Al anexo I de la AAU se incorporan los siguientes equipos derivados de esta modificación no sustancial:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retráctiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplante principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

- II. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

Resolución de 12 de julio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto de adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), en Montehermoso

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA) en Montehermoso (Cáceres) con CIF: F-10020154.

Segundo.- Mediante resolución de 4 de julio de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente resolvió la Autorización Ambiental Unificada para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACENORCA en Montehermoso (Cáceres). Esta resolución se publicó en el DOE 163 de 24 de agosto de 2016.

Tercero.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de mayo de 2016, ACENORCA solicitó modificación no sustancial de la AAU. Esta modificación no sustancial describe las siguientes actuaciones:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retractiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplane principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

ACENORCA justifica que la modificación es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR MODIFICACIÓN NO SUSTNACIAL DE la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en Montehermoso (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a

Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/215.

I. Al anexo I de la AAU se incorporan los siguientes equipos derivados de esta modificación no sustancial:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retráctiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplante principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

- II. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

Resolución de 12 de julio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto de adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), en Montehermoso

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA) en Montehermoso (Cáceres) con CIF: F-10020154.

Segundo.- Mediante resolución de 4 de julio de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente resolvió la Autorización Ambiental Unificada para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACENORCA en Montehermoso (Cáceres). Esta resolución se publicó en el DOE 163 de 24 de agosto de 2016.

Tercero.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de mayo de 2016, ACENORCA solicitó modificación no sustancial de la AAU. Esta modificación no sustancial describe las siguientes actuaciones:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retractiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplane principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

ACENORCA justifica que la modificación es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR MODIFICACIÓN NO SUSTNACIAL DE la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en Montehermoso (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a

Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/215.

I. Al anexo I de la AAU se incorporan los siguientes equipos derivados de esta modificación no sustancial:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retráctiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplante principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

- II. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

Resolución de 12 de julio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto de adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), en Montehermoso

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA) en Montehermoso (Cáceres) con CIF: F-10020154.

Segundo.- Mediante resolución de 4 de julio de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente resolvió la Autorización Ambiental Unificada para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACENORCA en Montehermoso (Cáceres). Esta resolución se publicó en el DOE 163 de 24 de agosto de 2016.

Tercero.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de mayo de 2016, ACENORCA solicitó modificación no sustancial de la AAU. Esta modificación no sustancial describe las siguientes actuaciones:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retractiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplane principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

ACENORCA justifica que la modificación es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR MODIFICACIÓN NO SUSTNACIAL DE la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en Montehermoso (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a

Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/215.

I. Al anexo I de la AAU se incorporan los siguientes equipos derivados de esta modificación no sustancial:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retráctiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplante principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

- II. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

Resolución de 12 de julio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto de adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), en Montehermoso

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA) en Montehermoso (Cáceres) con CIF: F-10020154.

Segundo.- Mediante resolución de 4 de julio de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente resolvió la Autorización Ambiental Unificada para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACENORCA en Montehermoso (Cáceres). Esta resolución se publicó en el DOE 163 de 24 de agosto de 2016.

Tercero.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de mayo de 2016, ACENORCA solicitó modificación no sustancial de la AAU. Esta modificación no sustancial describe las siguientes actuaciones:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retractiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplane principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

ACENORCA justifica que la modificación es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR MODIFICACIÓN NO SUSTNACIAL DE la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en Montehermoso (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a

Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/215.

I. Al anexo I de la AAU se incorporan los siguientes equipos derivados de esta modificación no sustancial:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retráctiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplante principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

- II. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

Resolución de 12 de julio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto de adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), en Montehermoso

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA) en Montehermoso (Cáceres) con CIF: F-10020154.

Segundo.- Mediante resolución de 4 de julio de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente resolvió la Autorización Ambiental Unificada para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACENORCA en Montehermoso (Cáceres). Esta resolución se publicó en el DOE 163 de 24 de agosto de 2016.

Tercero.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de mayo de 2016, ACENORCA solicitó modificación no sustancial de la AAU. Esta modificación no sustancial describe las siguientes actuaciones:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retractiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplane principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

ACENORCA justifica que la modificación es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR MODIFICACIÓN NO SUSTNACIAL DE la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en Montehermoso (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a

Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/215.

I. Al anexo I de la AAU se incorporan los siguientes equipos derivados de esta modificación no sustancial:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retráctiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplante principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

- II. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

Resolución de 12 de julio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto de adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), en Montehermoso

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA) en Montehermoso (Cáceres) con CIF: F-10020154.

Segundo.- Mediante resolución de 4 de julio de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente resolvió la Autorización Ambiental Unificada para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por ACENORCA en Montehermoso (Cáceres). Esta resolución se publicó en el DOE 163 de 24 de agosto de 2016.

Tercero.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de mayo de 2016, ACENORCA solicitó modificación no sustancial de la AAU. Esta modificación no sustancial describe las siguientes actuaciones:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retractiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplane principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

ACENORCA justifica que la modificación es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR MODIFICACIÓN NO SUSTNACIAL DE la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES SCL 2º GRADO (ACENORCA), para la adaptación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en Montehermoso (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a

Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/215.

I. Al anexo I de la AAU se incorporan los siguientes equipos derivados de esta modificación no sustancial:

Zona de patio:

- Selectora de clasificado de 8000 kg.

Zona de envasado:

- Automatización de sala de caldos, mediante la instalación de 5 depósitos.
- Estuchadora para envases metálicos con pack de cartoncillo.
- Etiquetadora.

Zona de almacén:

- Estanterías.
- 2 Carretillas retráctiles.
- Plataforma elevador eléctrica.
- Equipo informático.

Zona de laboratorio:

- Equipo informático.

Zona de envasado:

- Equipo informático.

Zona de deshuesado:

- Punzón.

Además:

- Instalación de vapor: tuberías, válvulas y aislamiento para receptores.
- Instalación de soplante principal, colectores para recirculación de aceituna en depósito de fermentación.
- Sistema de captación de datos de producción, localización centralizada en laboratorio mediante autómatas .
- Sistema de depuración físico-químico.
- Equipo de frío más intercambiador tubular.

- II. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 12 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO